

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/12269/Add.37  
21 septiembre 1977  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN  
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL  
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/12269, de 5 de enero de 1977, y en las adiciones pertinentes. Durante la semana que terminó el 17 de septiembre de 1977, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre el tema siguiente:

La situación en Chipre (véanse S/11185/Add.28, S/11185/Add.29, S/11185/Add.32, S/11185/Add.34, S/11185/Add.49, S/11593/Add.7, S/11593/Add.8, S/11593/Add.9, S/11593/Add.10, S/11593/Add.23, S/11593/Add.24, S/11593/Add.49, S/11935/Add.23, S/11935/Add.24, S/11935/Add.50, S/12269/Add.24, S/12269/Add.35 y S/12269/Add.36).

El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en sus sesiones 2031a. y 2032a., celebradas el 15 de septiembre de 1977.

En la 2032a. sesión, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/12394) que se había preparado en el curso de consultas celebradas entre los miembros del Consejo. El Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución, sin someterlo a votación, como resolución 414 (1977). En sus párrafos dispositivos, la resolución 414 (1977) dice lo siguiente:

1. Expresa preocupación por la situación causada por acontecimientos recientes;

2. Insta a las partes interesadas a que se abstengan en consecuencia de realizar en cualquier parte de Chipre toda acción unilateral que pueda afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y pacífica del problema de Chipre y les exhorta a que prosigan y aceleren decididos esfuerzos de cooperación por lograr los objetivos del Consejo de Seguridad;

3. Reafirma una vez más su resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, en la que hizo suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a la aplicación urgente y efectiva de dicha resolución y de su resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975;

4. Expresa preocupación por la falta de progreso en las conversaciones entre las comunidades;

5. Insta a los representantes de ambas comunidades a que, bajo los auspicios del Secretario General, reanuden a la mayor brevedad posible las negociaciones en forma significativa y constructiva, sobre la base de propuestas amplias y concretas;

o. Pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo acerca de los acontecimientos que puedan afectar adversamente la aplicación de la presente resolución.

